

**Luis**

**Presente. -**

En atención al Acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue emitido el día 15 de noviembre de 2023 y notificado vía correo electrónico a esta Unidad de Transparencia el día 22 de noviembre de 2023, respecto del cumplimiento otorgado a la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-394/2021, promovido por **Luis**, en contra del Sujeto Obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se actualiza la información brindada, en relación al siguiente punto del mencionado acuerdo:

"...

*Por otro lado, con relación a la cantidad de dinero que se ha recuperado en el combate a la corrupción, el Sujeto Obligado pretende declarar su incompetencia parcial, mencionando el art.º 59 primer párrafo, de la Ley de la materia:*

*Sin embargo, no se advierte la debida fundamentación y motivación de su dicho y la entrega del acuerdo de incompetencia parcial correspondiente, pues la información proporcionada, más allá de servir para que este Órgano Garante tenga por cumplida la resolución, tendría que ser recogida por el Comité de Transparencia del propio Sujeto Obligado para realizar las acciones tendientes a generar un acuerdo de incompetencia parcial según lo dispuesto en los artº 36º, fracc. VII y 59º de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Chihuahua.*

..."

#### **Cumplimiento al acuerdo:**

Se informa que, en atención al acuerdo antes indicado, esta Unidad de Transparencia procedió a informar al área responsable de dar cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión, vía correo electrónico institucional de la cuenta [unidad.transparencia@anticorrupcion.org](mailto:unidad.transparencia@anticorrupcion.org) a la cuenta [coordinacion.riesgos.politicaspUBLICAS@anticorrupcion.org](mailto:coordinacion.riesgos.politicaspUBLICAS@anticorrupcion.org), de la recepción del acuerdo de incumplimiento a lo resuelto en el recurso de revisión ICHITAIP/RR-394/2021.

En ese sentido, a través del citado correo electrónico institucional enviado por esta Unidad de Transparencia el día 28 de noviembre de 2023, se le informo a la Coordinación de Riesgos y Política Pública que debía solicitar al Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la generación del Acuerdo de Incompetencia Parcial para brindar la información solicitada, el cual debería contar con la debida fundamentación y motivación en relación a que este



Sujeto Obligado es incompetente para dar atención a uno de los puntos de la solicitud de información pública con número de folio 106722021, relacionada a la cantidad de dinero que se ha recuperado en el combate a la corrupción, con motivo de las acciones emprendidas en el gobierno de Javier Corral Jurado.

Lo anterior se puede visualizar en el enlace que a continuación se proporciona:

Correo de notificación	de <a href="https://drive.google.com/file/d/1p_FuU2bjvWiPejbVydWVCzFMjNDfWLK3/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1p_FuU2bjvWiPejbVydWVCzFMjNDfWLK3/view?usp=sharing</a>
------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Es así, que a fin de dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión ICHITAIP/RR-394/2021, el Comité de Transparencia, a través de correo electrónico institucional de fecha 28 de noviembre de 2023, remitió a esta Unidad de Transparencia por una de sus integrantes, la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, el Acuerdo del Comité de Transparencia No. ACT-CT-SESEA/28/11/2023.2, mediante el cual se confirmó la determinación de declaración de incompetencia parcial de la Coordinación de Riesgos y Política Pública, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 106722021, lo cual podrá observar en los siguientes enlaces:

Correo de envío por el CT	<a href="https://drive.google.com/file/d/1C-qn9Be4N7UBysq8TkKCLIRQV_VVy8ls/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1C-qn9Be4N7UBysq8TkKCLIRQV_VVy8ls/view?usp=sharing</a>
Acuerdo del CT	<a href="https://drive.google.com/file/d/1SxU3ewIFaKgcqeFb7CV_0u5PBsy3zexf/view?usp=drive_link">https://drive.google.com/file/d/1SxU3ewIFaKgcqeFb7CV_0u5PBsy3zexf/view?usp=drive_link</a>

Lo anterior, en virtud de que la autoridad que posee la información requerida en su solicitud, relacionada a la cantidad de dinero que se había recuperado en el combate a la corrupción con motivo de las acciones en materia anticorrupción en el sexenio del Exgobernador Javier Corral Jurado, es la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, y no esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Lo expuesto encuentra sustento en el hecho de que el sábado 05 de octubre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 176/2019 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua Lic. Javier Corral Jurado, mediante el cual se crea el Fondo de Reparación Justicia para Chihuahua, en cual prevé en su artículo 1º que el Fondo se instituyó como un mecanismo que permitiera devolver a la sociedad chihuahuense los recursos que hubieran sido recuperados en el combate a la corrupción política, tal como se aprecia de la siguiente transcripción:

***“Artículo 1.** El Fondo se instituye como un mecanismo de resarcimiento al pueblo de Chihuahua de los recursos recuperados por la acción de la justicia en contra de la corrupción política que afecta al patrimonio del Estado, mediante la concentración de estos, así como de bienes asegurados y embargados derivados de la comisión de hechos que la ley señale como delitos contra el servicio público, cometidos por servidores públicos o por particulares, además de aquellos recursos recuperados mediante procedimientos de responsabilidad administrativa y los derivados por*



*infracciones a las disposiciones fiscales, y en general de todos aquellos ingresos con que se encuentren relacionados y que el Estado tenga derecho a percibir."*

En el artículo 2 del referido acuerdo por el que se crea el Fondo de Reparación Justicia para Chihuahua, se determina que el objeto del Fondo es recibir, captar, administrar y destinar los recursos recuperados por el Estado que le sean transferidos con motivo de la resolución o sentencia de procedimientos legales, correspondiéndole la administración y aplicación de los recursos que conforman el patrimonio del fondo a la Secretaría de Hacienda, destinando para ello una cuenta bancaria específica para numerario líquido, según lo dispuesto en el artículo 4 del multicitado Acuerdo.

Así mismo, acorde a lo dispuesto en el artículo 5 del instrumento normativo en comento, correspondía a la Secretaría de Hacienda llevar un registro específico bajo el rubro de recuperación de activos, bienes muebles e inmuebles que el Estado hubiera recibido precisamente de procedimientos legales que repararan el daño al patrimonio estatal, como se aprecia de la siguiente transcripción.

*"Artículo 5. La Secretaría llevará un registro específico bajo el rubro de recuperación de activos, de bienes muebles e inmuebles que el Estado reciba derivado de los procedimientos legales para resarcir el daño al patrimonio estatal."*

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado que debe tener en sus registros la información específica a la cantidad de dinero que se ha recuperado en el combate a la corrupción, con motivo de las acciones emprendidas en el gobierno de Javier Corral Jurado, es precisamente la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, con motivo de la creación del multicitado Fondo de Reparación Justicia para Chihuahua.

A fin de sustentar lo anteriormente expuesto, me permito insertar el link en el que podrá acceder al Periódico Oficial del Estado No 80 del sábado 05 de octubre de 2019, en el que será localizable el Acuerdo No 176/2019 del entonces Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se crea el Fondo de Reparación Justicia para Chihuahua.

[https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodicos/po80\\_2019.pdf](https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodicos/po80_2019.pdf)

Con lo anterior, se da por atendida por parte de este sujeto obligado, su solicitud de acceso a la información pública número de folio 106722021.

**Unidad de Transparencia**  
**Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

